



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 003-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 05 de Enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 939-2015-MPP-SGDUR/DSPT de fecha 18-12-2015, de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 363-2015-GM-MPP de fecha 18-12-2015, el Informe N° 003-2016-SGAL-MPP de fecha 05-01-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Político y tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP de fecha 29.10.2015, se aprueba el Expediente Técnico: **“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO LIMONCARRO, II ETAPA, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, LA LIBERTAD”**, por un monto de S/. 74,096.74 (Setenta y Cuatro Mil Noventa y Seis con 74/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 939-2015-MPP-SGDUR-DSPT de fecha 18-12-2015 la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que se ha realizado el proceso de selección denominado **“Mejoramiento del Complejo Deportivo, Cultural y Recreativo en el Centro Poblado Limoncarro, II Etapa, Construcción de Servicios Higiénicos, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, La Libertad”** y habiéndose consentido la Buena Pro por ser postor único la empresa JOLBS INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.LTDA. y no habiendo ninguna apelación al referido proceso, solicita a la Gerencia Municipal la designación de un profesional afines, como inspector de la referida obra.

Que, mediante Informe N° 363-2015-GM-MPP de fecha 18-12-2015, la Gerencia Municipal, precisa la designación del Arq. Daniel Segundo Pérez Tavera como Inspector de la Obra **“Mejoramiento del Complejo Deportivo, Cultural y Recreativo en el Centro Poblado Limoncarro, II Etapa, Construcción de Servicios Higiénicos, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, La Libertad”**, por lo que solicita informe legal al respecto, con la finalidad de emitir la Resolución correspondiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47° de la Ley de Contrataciones del Estado – D. Leg. N° 1017 concordante con el Art. 190° del reglamento - D.S. N° 184-2008-EF, toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector el cual será un profesional, funcionario o servidor de la entidad municipal expresamente designado, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos y de calidad, la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Que, mediante Informe N° 003-2016-SGAL-MPP de fecha 05-01-2016, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es opinión se designe en calidad de inspector de obra al Arq. Daniel Segundo Pérez Tavera, para la obra en mención, el mismo que se encargará de la inspección de la obra a ejecutar.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Arq. DANIEL SEGUNDO PÉREZ TAVERA, como Inspector de la Obra “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO, CULTURAL Y RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO LIMONCARRO, II ETAPA, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO, LA LIBERTAD”, por un monto de S/. 74,096.74 (Setenta y Cuatro Mil Noventa y Seis con 74/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- El Inspector de Obra, tendrá las siguientes atribuciones sin carácter limitativo: a) Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas u obligaciones del contratista, b) Solicitar información al contratista sobre la obra, c) Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de la obra, d) Las demás que señala la Ley y lo estipulado en las cláusulas del contrato firmado entre ambas partes.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Arq. Daniel Pérez T.
SGDUR
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Roland Rubén Aldea Huaman
Econ. Roland Rubén Aldea Huaman
ALCALDE PROVINCIAL

